EL SUPERVISOR DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.2475974 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

A NOMBRE DE **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S**
DANDO CUMPLIMIENTO AL -MANUAL DE SUPERVISIÓN VERSION 4.

CERTIFICA:

1. Que **AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S** con NIT **901.242.060-9** es proveedor del Centro Tecnológico del Mobiliario, según consta en el contrato **N° CO1.PCCNTR.2475974 DEL 30 DE ABRIL DE 2021**, cuyo objeto es **5_9205_250 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL COMPLEJO SUR ITAGÜÍ DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA**, celebrado por un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($23.881.920) incluido IVA**.

2. Que la ejecución del contrato comenzó el día 04 de mayo de 2021.

3. Que durante la ejecución del contrato, el proveedor ha prestado el servicio de acuerdo a lo requerido como consta en el informe de supervisión. Por lo anterior se recomienda tramitar el pago de la **Factura Electrónica de Venta No. FE-157 del 30/07/2021 por un valor de $1.848.484** ante el ordenador del gasto, el cual se efectuará mediante transferencia bancaria a favor del contratista en la **Cuenta de Ahorros del Bancolombia N° 61300024636,** dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicho cobro, previa constancia escrita de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, los cuales se anexan. (Cuando se trate de contratos de obra o mantenimiento de infraestructura, deben presentar el paz y salvo FIC; esto se exige solo para el último pago ó único pago, dependiendo de la forma en que se haya pactado).

4. Una vez efectuado este pago, el saldo por ejecutar en el presente contrato será de **$20.846.437,35**

Itagüí, 03 de agosto de 2021

SANDRA PATRICIA OSPINA RIVERA
SUPERVISORA

CONTRATO CO1.PCCNTR.2475974 DE 2021

SUSCRITO ENTRE EL SENA – CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	Suministro
CONTRATANTE	SENA – CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO NIT°899.999.034-1
CONTRATISTA	AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S. NIT°901.242.060-9
OBJETO	5_9205_250 Contratar el suministro de alimentación y servicios de cafetería para los trabajadores oficiales del Complejo Sur Itagüí del SENA Regional Antioquia
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Veintitrés Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Veinte Pesos M.L ($23.881.920) incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que hubiere lugar
PLAZO	Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías y sin exceder el 30 de diciembre de 2021

Entre los suscritos, **ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.571.178 de Bello (Ant), actuando en calidad de Subdirector del **CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA,** según consta en la Resolución de Nombramiento No.01718 del 5 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 204 del 8 octubre de 2018, facultado para contratar por la Resolución de Delegaciones No. 069 de 2014 expedida por la Dirección General del SENA y quien en adelante se denominará **EL SENA**, establecimiento público del orden nacional regulado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, con **NIT°899.999.034-1** y por la otra, **SARA CRISTINA GRANADA HIDALGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.702.573 de Medellín, actuando como Representante Legal de **AMBROSIA EMPRESARIAL S.A.S.,** identificada con **NIT° 901242060-9,** quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes sobre la materia, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y

técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **2)** Que el SENA, dentro de sus responsabilidades sociales debe responder con eficiencia y de acuerdo a las exigencias de la demanda de formación profesional integral, impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos y organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación integral en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. **3)** Que el Decreto 249 de 2004, por medio del cual se modifica la estructura del SENA, define en su artículo 25, a los centros de formación profesional integral, como las dependencias responsables de la prestación de servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del emprendimiento y empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos. **4)** Que el numeral 28 del artículo 27 del de Decreto 249 de 2004, define como funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación de Profesional: *28. "Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de Información del Centro."* **5)** Así mismo y de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo, dirigida a los trabajadores oficiales del SENA, establece en el artículo 101, capítulo IX: *"El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación. Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días. El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los Centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre: a) El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente, y b) La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida. En los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio, el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares (…)".* **6)** Que el Complejo Sur Itagüí del SENA en Antioquia cuenta con doce (12) trabajadores oficiales adscritos al Centro de Diseño Confección y Moda, al Centro del Diseño y Manufactura del Cuero y al Centro Tecnológico del Mobiliario. En cumplimiento de la convención colectiva de trabajo, la Entidad debe suministrar diariamente el auxilio de alimentación definido en el artículo previamente citado, que consiste en un desayuno y un almuerzo y/o cena por trabajador oficial y por día hábil de trabajo. **7)** Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta la dinámica, funciones, actividades, reuniones y eventos especiales a los cuales deben asistir constantemente los trabajadores oficiales, en ciertas ocasiones se hace necesario proveer los alimentos descritos a algunos de los trabajadores oficiales de los demás centros de formación de la Regional Antioquia sin asiento en el Complejo Sur Itagüí, quienes por motivo de sus desplazamientos permanecen durante el día en las instalaciones del complejo. Por esta razón se debe proyectar un número de trabajadores oficiales adicionales, con el fin de garantizar el suministro de dichos alimentos y de esta manera dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la convención colectiva de trabajo. **8)** Teniendo en cuenta las razones previamente expuestas, el SENA-Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia, requiere contratar el suministro de alimentación de Trabajadores Oficiales del Complejo Sur Itagüí, con el fin de contribuir de manera satisfactoria y eficiente con la misión institucional y el cumplimiento de las obligaciones laborales y

prestacionales frente a sus trabajadores. **9)** Que la Dirección Regional del SENA, autorizó al Centro Tecnológico del Mobiliario mediante comunicado con radicado No. 05-2-2021-010185 del 05 de abril de 2021, para contratar el suministro mencionado. **10)** Que la presente contratación se encuentra contemplada en PAA de 2021. **11)** Que el 12 de abril de 2021 se publicó el proceso MC-ANT-CTM-001-2021 en la plataforma Secop II, en el cual se presentó como único oferente la empresa AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S. **12)** Que se cumplieron las actividades de la selección contenidas en el cronograma del proceso. **13)** Que el Comité Evaluador del proceso designado mediante Resolución 05 - 02013 de 2021, modificado por la Resolución 05 – 02280 de 2021 realizó los diferentes estudios de la información contenida en la propuesta, solicitando las subsanaciones a que hubiere lugar y presentando los resultados ante la Subdirección de Centro, cuya conclusión fue la habilitación del proponente AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S. **14)** Que el día 29 de abril de 2021, se llevó a cabo la adjudicación del contrato a través de la plataforma Secop II, a la empresa AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso. **15)** Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, por la Invitación pública y demás anexos como parte integral de ésta, por la oferta presentada por el CONTRATISTA y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ***5_9205_250 Contratar el suministro de alimentación y servicios de cafetería para los trabajadores oficiales del Complejo Sur Itagüí del SENA Regional Antioquia.*** **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:** A continuación, se detallan las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO REQUERIDO	UNIDAD	VALOR
1	Desayuno para población adulta mínimo 20 menús diferentes al mes, estos últimos elaborados y firmados por un profesional en nutrición y dietética que describa los componentes calóricos, proteicos, grasas y carbohidratos, además el peso neto de los alimentos en crudo y su equivalente cocinados o preparados. El contenido nutricional y calórico debe corresponder como mínimo al establecido en la minuta patrón.	RACIÓN	$ 8.417
2	Almuerzo y/o cena para población adulta, mínimo 20 menús diferentes al mes, estos últimos elaborados y firmados por un Profesional en nutrición y dietética que describa los componentes calóricos, proteicos, grasas y carbohidratos, además el peso neto de los alimentos en crudo y su equivalente cocinados o preparados. El contenido nutricional y calórico debe corresponder como mínimo al establecido en la minuta patrón.	RACIÓN	$ 10.292

- El Contratista deberá garantizar un ciclo de mínimo veinte (20) menús diferentes al mes por cada servicio, que garanticen así la variedad en la alimentación a suministrar y que cumplan con la minuta patrón que se describe a continuación, con mínimo 2600 Kilocalorías:

MINUTA PATRÓN

Valor Calórico Total	Mínimo 2600 Kilo/Calórico	Porcentajes
Proteínas	80-210 Gramos	15-30%
Grasa	81-93 Gramos	20-35%
Carbohidratos	357.5-390 Gramos	45-35%
Desayuno	780-910 Kcal	30-35%
Almuerzo	1040-1170 Kcal	40-45%

Tiempo de Consumo	Grupo de Alimentos	Frecuencia Semanal
Desayuno	Lácteos	Diario
	Huevo	2 veces
	Carnes, vísceras, pescado	3 veces
	Queso	3 veces
	Cereales (productos elaborados como arepa, pan, entre otros)	Diario
	Bebida caliente o fría (incluye bebida chocolatada) (Mínimo 266 cc)	Diario
	Fruta	Diario
Almuerzo (Sopa)	Raíces, tubérculos o plátano	Diario
	Verduras, hortalizas, leguminosas verdes	Diario
Almuerzo (Seco)	Carnes, vísceras, pescado	Diario
	Leguminosas**	3 veces
	Verduras, hortalizas, leguminosas verdes	Diario
	Cereales	Diario
	Raíces, tubérculos, plátanos, Cereales	Diario
	Fruta entera o en jugos (Mínimo 266 cc)	Diario
	Aceites o Grasas	Diario
	Postres preparados	Diario

** Leguminosas combinada con otro alimento proteico.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L ($23.881.920) incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que hubiere lugar,** teniendo en cuenta que el valor por ración es de Ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos m. l. ($8.417) para desayuno y Diez mil doscientos noventa y dos pesos m. l. ($10.292) para almuerzo. **CUARTO. FORMA DE PAGO:** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera: Se pagará al **contratista** mediante pagos parciales, atendiendo al avance de ejecución del mismo, conforme la programación de pagos y previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor y una vez cumplidos los requisitos legales y trámites administrativos a los que haya lugar, de lo cual deberá dar cuenta por escrito el respectivo

supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** El SENA asumirá el pago correspondiente al 85% del valor ofertado por el contratista, y el trabajador oficial asumirá el 15% restante al momento del suministro de la alimentación. **Parágrafo 2.** Además, el **contratista** debe anexar la certificación de pago de los aportes parafiscales, seguridad social (esto en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003) y contratación de aprendices; de igual manera, debe anexar el certificado de paz y salvo emitido por la oficina de Relaciones Corporativas del SENA Regional Antioquia. El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Además, el SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación, si es del caso. Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del SENA o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil extracontractual en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En el evento de que las facturas no estén correctamente diligenciadas o no se acompañen de los documentos exigidos como requisito para el pago, el término para el mismo sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y, las mismas, no generarán pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA. La factura deberá expedirse a nombre del SENA, CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIO, NIT 899.999.034-1, y cumplir con lo estipulado en el artículo 616-1 y 617 del Estatuto Tributario. **Nota 1:** El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que indique el contratista, para lo cual deberá entregar al SENA, Regional Antioquia, dentro del término que indique la Entidad, una certificación bancaria vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días. **Nota 2:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Nota 3:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Nota 4:** El contratista deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020. **QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías y sin exceder el 30 de diciembre de 2021. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad todas y cada una de

las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones del proceso. **2.** Elaborar y concertar con el supervisor del contrato, un cronograma de actividades para el suministro de alimentación, al cual se le dará estricto cumplimiento. **3.** Contar con el personal idóneo y los elementos necesarios para la elaboración, transporte y entrega de los alimentos, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia y a las condiciones técnicas requeridas por la Entidad. **4.** Garantizar un ciclo de mínimo veinte (20) menús al mes diferentes por cada servicio, las cuales deberán cumplir con la minuta patrón establecida por el SENA y deberán ser enviados a la Coordinación Administrativa del Complejo Sur Itagüí, mínimo con dos días de antelación al inicio del contrato. **5.** Garantizar que los menús sean elaborados y firmados por un profesional en nutrición y dietética con tarjeta profesional vigente y resolución de autorización para el ejercicio de la profesión expedida por la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia. **6.** Contar con un establecimiento para la preparación de alimentos, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, la Resolución No. 00002674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas vigentes sobre la materia. **7.** Mantener la calificación del concepto FAVORABLE (sin condiciones) expedida por la autoridad sanitaria competente, durante la vigencia del contrato. **8.** Contar con la capacidad operativa y logística para prestar el servicio de alimentación de manera oportuna y bajo las condiciones de calidad exigidas por la Entidad. **9.** Aportar la relación del personal que prestarán sus servicios para el desarrollo del objeto contractual, acreditando mediante copia el respectivo certificado vigente o carné de manipulación de alimentos de cada uno. **10.** Garantizar que el personal cumpla con las condiciones para la manipulación, preparación y servido de los alimentos, es decir que cuenten con el certificado de manipulación de alimentos y los certificados médicos de ley, los cuales deben mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato y actualizarse según la normatividad. **11.** Garantizar que el personal cuente con los siguientes exámenes de laboratorio, los cuales se renovarán según normatividad vigente: Coprocultivo para salmonella y Shingella, KOH para uñas, Secreciones nasofaríngeas, Seriado de baciloscopia, Certificado médico. **12.** Garantizar que el personal cuente con dotación que incluya delantal, gorro, tapabocas y zapatos adecuados para este tipo de actividad. **13.** Garantizar que los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, así mismo cumplir con la normatividad vigente establecida en la Resolución No. 2505 de 2004 y la Resolución No.2674 de 2013. **14.** Contar con los servicios de un ingeniero de alimentos, tecnólogo en control de calidad de alimentos o tecnólogo en cocina, con tarjeta de matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, expedida por el COPNIA; personal que verificará en sitio, la aplicación de los estándares de calidad para este tipo de servicio. **15.** Presentar documentados los siguientes planes y programas, los cuales serán verificados periódicamente por la Coordinación Administrativa del Complejo Sur: Programa de manejo de alimentos, Programas de capacitación básica en protección de alimentos y de educación continuada para los manipuladores de alimentos, así como estar debidamente carnetizados y actualizados los mismos durante la ejecución del contrato, Programa de Limpieza y desinfección, Programa de Control de plagas, artrópodos y roedores, Plan de muestreo que incluya además los controles microbiológicos, Programa de disposición de desechos sólidos y líquidos, Programa de ahorro y uso adecuado del agua y la energía, Programa de tratamiento

técnico de liberación de productos bajo temperatura. **16.** Suministrar los alimentos en los siguientes horarios: De lunes a viernes: Desayuno de 07:00 a.m. a 9:30 a.m. y Almuerzo de 11:30 a.m. a 2:30 p.m., Sábado: Desayuno de 07:30 a.m. a 10:00 a.m. **17.** Contar con su propio menaje de cocina, equipos, logística e infraestructura física, que permita suministrar oportunamente las raciones. **18.** Garantizar que los alimentos estén empacados en envases biodegradables, ecológicos y amigables con el medio ambiente. Queda prohibido el uso de icopor. **19.** Asignar una persona que cumpla las funciones de administrador, quien mantendrá contacto permanente con la coordinación administrativa del complejo sur o el supervisor, frente a lo relacionado con la ejecución del contrato. **20.** Dar cumplimiento a los criterios de seguridad y salud en el trabajo, conforme se indica en los requerimientos técnicos. **21.** Realizar de manera oportuna los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan, en las cuantías establecidas por la ley. **22.** Aportar las garantías establecidas en el contrato, mantenerlas vigentes y actualizarlas cuando se requiera. **23.** Suscribir el acta de inicio. **24.** Reportar al supervisor del contrato de manera inmediata, los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del mismo. **25.** Suministrar al supervisor designado por el SENA, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **26.** Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del SENA y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **27.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **28.** Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL SENA: EL SENA** adquiere para con **EL CONTRATISTA** las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **2.** Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello, y previa disponibilidad del PAC. **3.** Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales de manera permanente y en especial de forma previa a cada pago. **4.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **5.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Aprobar las garantías aportadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato. **7.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. **8.** Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **9.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **OCTAVA. GARANTÍAS:** El SENA – Centro Tecnológico del Mobiliario, una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del

contrato producto de este procedimiento de selección determinó que el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con el SENA. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del bien o servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiencia calidad del servicio prestado. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **Cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente a Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia por plazo total de ejecución del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; **Nota 1:** Esta póliza deberá constituirse de la siguiente manera: Tomador: Contratista; Asegurado: Contratista, El SENA – Centro Tecnológico del Mobiliario; Beneficiarios: El SENA – Centro Tecnológico del Mobiliario y Terceros afectados. **Nota 2.** Esta póliza deberá cumplir con todas las especificaciones señaladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato. **Nota 3.** El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones o adiciones a que haya lugar. **Nota 4.** Las garantías deberán constituirse dentro los tres (3) días hábiles siguientes, al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, El CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. **NOVENA. MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del

CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del SENA multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los numerales anteriores serán impuestas por la Entidad mediante Resolución motivada de acuerdo a lo establecido en el instructivo interno de imposición de multas y sanciones. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan, podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **Parágrafo primero:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del SENA a través de la supervisión y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **Parágrafo segundo:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá informar al SENA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. EL SENA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD DEL SENA:** el CONTRATISTA, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL SENA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa

de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **DECIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al SENA. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **Parágrafo:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva 8 GCCON-F-021 V.02 responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** el CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL SENA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente

contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso. b) La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Constitución de la garantía única en las condiciones 9 GCCON-F-021 V.02 señaladas en la cláusula octava del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **Parágrafo:** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo. **VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **Parágrafo:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo del Complejo Sur, efectuará la supervisión de la ejecución del contrato a través del funcionario que el Subdirector del Centro – Elkin Dario Tobón Tamayo designe por escrito, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría, Código GCCON-

M-002. **VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El contratista deberá realizar el suministro de alimentación en el Complejo Sur del SENA ubicado en la calle 63 No. 58 B – 03, barrio Calatrava- Itagüí, Antioquia. Así mismo, el contratista deberá asumir el transporte, cargue y descargue hasta el Complejo Sur. **VIGESINA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: De conformidad con la legislación presupuestal vigente, para la ejecución del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°8321 del 16 de febrero de 2021, imputados al Rubro Presupuestal No. 020202006 – "Otros gastos asociados a la nómina" el Registro Presupuestal se expide con la suscripción del presente contrato. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio el municipio de Itagüí.

Para constancia se firma, el 30 de abril de 2021.

CONTRATANTE

ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO
C.C. 98.571.178
Subdirector - Centro Tecnológico del Mobiliario
EL SENA

CONTRATISTA

SARA CRISTINA GRANADA HIDALGO
C.C. 1.152.702.573
Representante Legal
AMBROSÍA EMPRESARIAL S.A.S.

Revisó: John Jaime Agudelo Ramírez - Jurídico CTM
Proyectó: Claudia Paola Nieto Valencia - Apoyo Gestión Contractual